

contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

6933 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.889, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Sama Naharro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.889, promovido por don Joaquín Sama Naharro sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Sama Naharro contra resolución de 17 de junio de 1985, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6934 *ORDEN de 13 de marzo de 1987, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de cuatro sellos de correos en forma de hoja bloque con la denominación de «175 Aniversario de la Constitución de 1812».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, con motivo del 175 aniversario de la promulgación por las Cortes de Cádiz de la Constitución de 1812, ha estimado conveniente emitir una serie de sellos conmemorativos de dicho acontecimiento.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de cuatro sellos de correos en forma de hoja bloque con la denominación «175 Aniversario de la Constitución de 1812», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º En esta serie se disponen los cuatro valores en fila; sobre los tres primeros se reproduce el cuadro de Salvador Viniégra (1862-1915) «La Promulgación de la Constitución de 1812» que se encuentra depositado en el Museo Histórico Municipal de Cádiz. El cuarto sello llevará como motivo central el logotipo del 175 Aniversario de la Constitución a todo color, y debajo, en dos líneas «175 Aniversario de la Constitución de 1812». Como elemento común los cuatro sellos presentarán en el ángulo superior izquierdo una estilización en oro del logotipo y llevarán una banda blanca a lo largo del borde inferior, donde figurarán la cuantía y las leyendas «España» y «Correos».

Los valores faciales serán de 25 pesetas cada efecto. El procedimiento de estampación será offset a cinco colores, en papel

estucado engomado, con dentado 13 1/4 y 13 1/2 y tamaño 33,2 por 53,2 milímetros (verticales). La tirada será de 3.000.000 de efectos del bloque de cuatro sellos, en pliego de 60 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 18 de marzo de 1987.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1991, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente; así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 13 de marzo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

6935 *INFORME de 24 de septiembre de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido de la fiscalización selectiva realizada al Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, ejercicios de 1982 y 1983.*

El Pleno de Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a), y 21.3, a), de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre del corriente año, elevar el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización al Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, ejercicios 1982 y 1983.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Creación y funciones del Organismo.
- I.2 Régimen jurídico aplicable.
- I.3 Alcance y limitaciones de la fiscalización.

II. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- II.1 Información contable y control interno.
 - II.1.1 Información contable.
 - II.1.2 Control interno.
- II.2 Balances de Situación.
 - II.2.1 Inmovilizado.
 - II.2.2 Deudores.
 - II.2.3 Cuentas financieras.
 - II.2.4 Patrimonio.
 - II.2.5 Deudas a corto plazo.
 - II.2.6 Cuentas de orden.